



Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CLÍNICA PALMA REAL S.A.**
DEMANDADO: **LIBERTY SEGUROS S.A.**
RADICADO: **110014003-074-2022-00069-00**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 12.191.168 expedida en Garzón, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 66.656 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, concurre ante su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 23 de junio del 2022, mediante el cual se declara la terminación del proceso por desistimiento, recurso que fundamento en los siguientes,

ARGUMENTOS

El Despacho incurre en un error al decretar la terminación del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., como quiera que dentro del expediente no obra el requerimiento previo de que trata el numeral primero de dicha norma, sin que la advertencia contenida en el mismo auto que admitió la demanda sea idóneo para tales efectos, al ser simultáneo o coetáneo al acto procesal a notificar, cuando lo cierto es que la intención del legislador fue establecer una advertencia previa al desistimiento cuando exista mora en el cumplimiento de una carga procesal.

Con todo, lo cierto es que la parte demandante sí ha efectuado las gestiones tendientes a notificar a la entidad demandada, pues en efecto, el día 26 de abril del



2022 se remitió al buzón de notificaciones de la entidad demandada registrado en su certificado de existencia y representación legal, la notificación personal del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 806 del 2020 entonces vigente, anexando copia de la providencia, y de la demanda, que a su vez contiene el link de acceso a las pruebas y anexos, documento que se anexa:

- Correo registrado en el certificado de existencia y representación legal de Liberty Seguros aportado junto con la demanda:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

- Notificación remitida a la entidad demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020:

2022-69. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO CPR vs LIBERTY SEGUROS

Notificación Judicial
Para: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
CC: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.co.rpost.biz
Cco: Gerardi Zúlay Hernandez Guzman

2 archivos adjuntos (955 KB) Guardar todo en OneDrive - ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES SAS Descargar todo

Señores
LIBERTY SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.co

Naturaleza del proceso: Declarativo - Verbal
Demandante: Clinica Palma Real SAS
Demandado: Liberty Seguros SA
Radicado: 1100140030742022006900

Fecha de la providencia que se notifica: 3 de marzo de 2022 mediante la cual se admitió la demanda declarativa interpuesta por la Clinica Palma Real en contra de Liberty Seguros SA.

En los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito notificar personalmente el auto admisorio proferido por el Juzgado 56 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. mediante auto del 3 de marzo de 2022 (adjunto) en el curso del proceso declarativo verbal 2022-69.

La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Para tales efectos anexo al presente correo la siguiente documentación que podrá ser consultada en el link https://arrigui-mv.sharepoint.com/F/0/omoralas/ffbf58a2kgndmoxNj_35x6FMB800nyvt5eJ2x0tNSd/342aE8x5YF

- Copia de la providencia que se notifica: auto del 3 de marzo de 2022, mediante el cual se admite la demanda.

- Copia de la demanda y anexos como mensaje de datos (traslados y anexos).



Ahora bien, se identificó que por error involuntario al expediente no se habían incorporado las referidas evidencias, lo cual no obsta para constatar que la carga procesal se cumplió oportunamente, a la luz de lo previsto en el artículo 11 del C.G.P., aunado a que, como ya se mencionó, el requerimiento contenido en la misma providencia a notificar no puede hacer simultáneamente las veces del requerimiento previo de que trata el artículo 312 del C.G.P., razón esta por la que solicito se revoque la providencia recurrida, y en su lugar se continúe con el trámite del proceso, teniendo en cuenta la documentación puesta de presente a través de este medio de impugnación.

Respetuosamente,

HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA

C. C. No. 12.191.168 de Garzón

T. P. No. 66.656 del C.S. de la J.

2022-69. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO CPR vs LIBERTY SEGUROS

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@arrigui.com>

Mar 26/04/2022 16:10

Para:

- co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.co <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.co>

CC:

- co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.co.rpost.biz <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.co.rpost.biz>

Cco:

- Geraldí Zulay Hernandez Guzman <ghernandez@arrigui.com>

📎 2 archivos adjuntos (905 KB)

2022-00069-AutoAdmiteVerbalRequiereArt317CGP30Dias-(1) (2).pdf; dda como mensaje de datos \$10.213.650.pdf;

Señores

LIBERTY SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.co

Naturaleza del proceso: Declarativo - Verbal

Demandante: Clínica Palma Real SAS

Demandado: Liberty Seguros SA

Radicado: 11001400307420220006900

Fecha de la providencia que se notifica: 3 de marzo de 2022 mediante la cual se admitió la demanda declarativa interpuesta por la Clínica Palma Real en contra de Liberty Seguros SA.

En los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito notificar personalmente el auto admisorio proferido por el Juzgado 56 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. mediante auto del 3 de marzo de 2022 (adjunto) en el curso del proceso declarativo verbal 2022-69.

La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Para tales efectos anexo al presente correo la siguiente documentación que podrá ser consultada en el link https://arrigui-my.sharepoint.com/:f:/p/omorales/Eifb5Bx2KGNDmxN2_35z6FMBc0jNtythSpJ2sitNI5dr3A?e=EbXSYp

- Copia de la providencia que se notifica: auto del 3 de marzo de 2022, mediante el cual se admite la demanda.

- Copia de la demanda y anexos como mensaje de datos (traslados y anexos)

Cordialmente,

HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA
Apoderado demandante